

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Señoría,
JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO EMITIDO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022

PROCESO No. 2019- 0366; LIQUIDACION PATRIMONIAL SEGÚN ARTICULO 563 Y SS DEL CGP.

DEMANDANTES. JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ (DEUDOR) Y OTROS (ACREEDORES)

DEMANDADOS. NO HAY

Respetada Señoría,

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ (Deudor), quiero manifestar a su despacho lo siguiente:

- Solicito respetuosamente a su señoría, nuevamente que se requiera al honorable liquidador posesionado dentro de este proceso, dado que el día 17 de febrero de 2020, se radico memorial ante su despacho acreditando el pago de los honorarios del liquidador, Dr. CARLOS EDUARDO MARIN MORA, mediante depósito judicial a su nombre dentro del Banco AGRARIO, por un valor de Un Millón Trescientos Trece Mil Pesos (\$1.313.000=).

- El día 03 de julio de 2020, el despacho emite AUTO, donde en su numeral uno, acredita que se dio cumplimiento al AUTO visto a folio 365 de este proceso.

- Cabe resaltar su señoría que al sufragarse estos honorarios el Liquidador debe ejercer sus funciones de manera íntegra hasta la culminación del proceso, excepto se presentare motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

- Hasta el momento se evidencia que no ha ejercido de manera completa sus funciones dejando a medias este proceso y dilatando su curso normal; como lo manifiesta el Artículo 564 del CGP, Numerales 2. **“La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.** Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444”. **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

- Teniendo en cuenta su señoría que ya ha pasado más de siete meses y no se ha evidenciado dicha gestión; solicito que se de aplicación al Artículo 49 del CGP, en su Párrafo segundo donde reza lo siguiente “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, **no cumple**

el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

No obstante su señoría, en dado caso que no se evidencie la ejecución de su labor, según lo disponga su despacho solicito se de aplicación al artículo 50 del CGP. Numeral 7 "**A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión,** o depositados los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los haya utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente".

Y Numeral 8 "**A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.**

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

-. Cabe resaltar nuevamente su señoría que el Sr. JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ (deudor), ya está al día con los honorarios del liquidador, tasados por su despacho en AUTO de fecha 23 de abril de 2019, por lo tanto se debe tener en cuenta dicho pago realizado por concepto de honorarios; documento que reposa en el expediente, y en caso que el liquidador ya haya retirado y halla hecho uso de este rubro, realice la devolución correspondiente ante su despacho, para que el nuevo liquidador posesionado, obtenga el pago en debida forma por los honorarios como liquidador.

Del señor juez,



Atentamente,

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL
T.P.No.316.560 C.S. de la J.
APODERADA DEL DEUDOR
Móvil. 3007979471
Correo Electrónico. insolvenciayconciliacion@gmail.com

DATOS DEL PROCESO:
Proceso No. 2019-0366
Demandante: JUAN CAMILO RODRIGUEZ (deudor)/ ACREEDORES
Demandado: Inexistentes

**PROCESO 2019-0366 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
FRENTE AL AUTO EMITIDO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022**

Insolvencias Financieras <insolvenciayconciliacion@gmail.com>

Mar 22/02/2022 12:43 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juancamilo80rodriguez@hotmail.com <juancamilo80rodriguez@hotmail.com>

Señoría,

JUEZ VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO EMITIDO DE FECHA
18 DE FEBRERO DE 2022
PROCESO No. 2019- 0366

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como
apoderada del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ (Deudor).

Allego un archivo en formato PDF, llámese Recurso de Reposición estando dentro de los términos
de la ley, para que sea teniendo en cuenta dentro del proceso del asunto.

Gracias por su gestión.

Atentamente,

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL

T.P.No.316.560 C.S. de la J.

APODERADA DEL DEUDOR

Móvil. 3007979471

Correo Electrónico. insolvenciayconciliacion@gmail.com

DATOS DEL PROCESO:

Proceso No. 2019-0366

Demandante: JUAN CAMILO RODRIGUEZ (deudor)/ ACREEDORES

Demandado: Inexistentes